



**INFORME SECRETARIAL.** Mitú, Vaupés, mayo 10 de 2021, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897, contra la señora DIANA RAMIREZ HERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 1.125.473.383, de referencia 97001-4089-002-2021-00049-00 provea.

  
**JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA**

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ**

AUTO CIVIL N° 142

Mitú, Vaupés, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibidem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo de la demandada DIANA RAMIREZ HERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 1.125.473.383, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

**RESUELVE:**

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo de la señora DIANA RAMIREZ HERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía 1.125.473.383 y a favor del señor OMAR OLARTE identificado con Cedula de Ciudadanía 91.347.897, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.ºº), representada en Titulo Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020) hasta el día once (11) de noviembre del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día siete (07) de mayo de dos mil veinte (2020) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordéñese la Demandada para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.



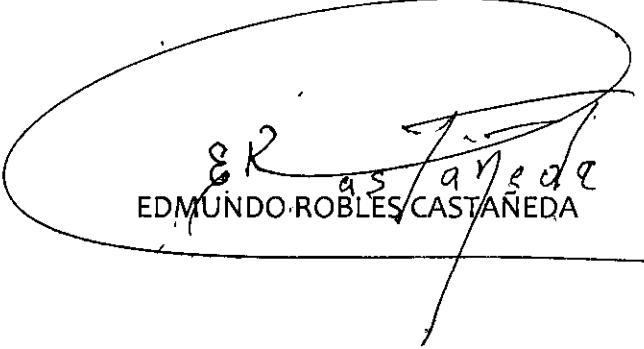
4º Notifíquese el presente proveído la Deudora en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5º A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6º Reconózcasele personería jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para que actúe en nombre y representación del demandante dentro de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

  
EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA



Mitú, Vaupés, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO CIVIL N° 143

Referencia: Ejecutivo No. 97001-4089-002-2021-00049-00 Seguido por OMAR OLARTE, identificado con C.C. 91.347.897 Contra la señora DIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 1.125.473.383.

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención del Salario Incluyendo primas, prestaciones, liquidación definitiva y todo lo que constituya salario, que percibe la Demandada DIANA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificada con C.C. 1.125.473.383, como empleado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la Quinta (1/5) parte que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

**SEGUNDO:** Para la práctica de la presente diligencia, se ordena al señor PAGADOR del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que consigne las sumas de dinero a la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú-Vaupés, tiene para tal fin en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta número 970012042002, así mismo, se solicita al pagador de esa entidad para que informe y remita los respectivos soportes de los descuentos efectuados al Demandado por cuenta de este proceso y los que se llegaren a Embargar.

**TERCERO:** Limítese el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.00).

Ofíciuese.

**NOTIFÍQUESE**

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA